

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00289 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Precítese en los hechos de la demanda (i) el estado actual del proceso de sucesión de la causante demandada, por cuanto se observa trabajo de partición aprobado, pero se desconoce si ya fue inscrito; (iii) «*las mejoras necesarias para el buen mantenimiento y habitabilidad del inmueble*» que ha realizado el demandante, indicando tiempo, modo y lugar de las mismas; (iii) si en el expediente de la sucesión de la causante obran datos de notificación de sus herederas (num. 5° art. 82 CGP).
2. Apórtese la prueba de existencia y representación legal del acreedor hipotecario expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia con vigencia no superior a un (1) mes, pues si bien se relacionó como prueba documental, no se allegó (num. 10 art. 11.2.1.4.59. D. 2555 de 2010; num. 2 art. 84 CGP; art. 6 DL 806 de 2020).
3. Pruébese sumariamente la forma como el demandante obtuvo la información del canal digital del acreedor hipotecario (art. 8° DL 806 de 2020) o indíquese si opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).
4. Infórmese el canal digital con preferencia de una dirección electrónica de cada uno de los testigos solicitados como prueba, teniendo en cuenta que es un dato personal que identificará a cada sujeto procesal o precítese si carecen de acceso a medios digitales (art. 6 DL 806 de 2020).
5. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
6. Manifiéstese lo que respecta a las copias auténticas del proceso ejecutivo con acción personal contra la causante demandada, toda vez que obra certificación

secretarial de las mismas, pero no se aportan (num. 3 art. 84 CGP; art. 6 DL 806 de 2020).

7. Apórtese (i) las pruebas documentales relacionadas en el capítulo de «servicios públicos» relativa a los recibos de pago de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas natural, agua, telefonía, las cuotas de administración y la valorización en orden cronológico, así como (ii) el recibo del impuesto predial de 2020 que tiene la tirilla sobrepuesta y (iii) el memorial suscrito por Víctor Hugo Alvarado Siachoque de terminación del proceso ejecutivo por pago total, piezas que deberán allegarse en formato PDF legible para su lectura (art. 6 DL 806 de 2020; num. 3 art. 84 CGP; art. 16 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.20 del 25 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e7c19ac08f0c6f2ce3caf3a483fd86340485306aa6ba86c557fe6210525265**

Documento generado en 24/05/2022 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>